



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXI**

Morelia, Mich., Martes 6 de Septiembre de 2022

**NÚM. 14**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN

Modificación del Organigrama Municipal. ....

Bando de Gobierno Municipal. ....

#### SESIÓN ORDINARIA AYUNTAMIENTO NÚMERO 38

De conformidad con el Capítulo VIII, artículo 35 fracción I, artículo 36, 37, de la Ley Orgánica Municipal, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán; Ing. Julio Alberto Arreola Vázquez, convoca a Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, para el próximo viernes 15 de julio del año 2022, en punto de las 14:00 horas, en el domicilio ubicado en Portal Hidalgo número 1 colonia Centro, de esta ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- *Análisis y en su caso aprobación a la modificación del Organigrama Municipal, propuesta por el Ing. Julio Alberto Arreola Vázquez, Presidente Municipal de Pátzcuaro, Michoacán.*
- 5.- *Análisis y en su caso aprobación de la modificación al Bando de Gobierno Municipal de Pátzcuaro, Michoacán.*
- 6.- . . .
- 7.- . . .
- 8.- . . .
- 9.- . . .

CUARTO PUNTO.- Análisis y en su caso aprobación a la modificación del Organigrama

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

Municipal, propuesta por el Ing. Julio Alberto Arreola Vázquez, Presidente Municipal de Pátzcuaro, Michoacán.

.....  
.....  
.....

Si no hay algún comentario más, vamos a someter el punto número cuatro.

El Secretario del Ayuntamiento, somete a votación el Cuarto Punto del orden del día «se aprueba por mayoría» con 08 votos a favor de: El Presidente Municipal, Ing. Julio Alberto Arreola Vázquez; así Como los Regidores: C. Félix Cázares Rodríguez, Lic. Erika Yaneth Velázquez Dionicio, C. Eduardo Zavala Padilla, C. Paulina Aguilar Montaño, Arq. Juan Maho Ochoa y C. Francisco Javier Hernández Sánchez y Lic. Erika Tinoco Tovar (quien dejo su voto por escrito a favor del Cuarto Punto del orden del día), 02 votos en contra de la Síndica Municipal, Lic. Claudia Berenice Reyes Ferréaz y el Regidor, Lic. Víctor Manuel Báez Aguilar y 02 votos en abstención de los Regidores, C. Nallely Janneth Garrido Montaño y Lic. Pedro Corral Velázquez.

**QUINTO PUNTO.-** Análisis y en su caso aprobación de la modificación al Bando de Gobierno Municipal de Pátzcuaro, Michoacán.

**El Secretario,** ¿alguien tiene alguna aportación?... ¿nadie?, bien, si nadie tiene alguna aportación vamos a someter a votación.

El Secretario del Ayuntamiento, somete a votación el Quinto Punto del orden del día, «se aprueba por mayoría de los presentes» con 11 votos a favor de: El Presidente Municipal, Ing. Julio Alberto Arreola Vázquez; así como los Regidores: C. Félix Cázares Rodríguez, Lic. Erika Yaneth Velázquez Dionicio, C. Eduardo Zavala Padilla, C. Nallely Janneth Garrido Montaño, Lic. Pedro Corral Velázquez, Lic. Víctor Manuel Báez Aguilar, C. Paulina Aguilar Montaño, Arq. Juan Maho Ochoa, C. Francisco Javier Hernández Sánchez y Lic. Erika Tinoco Tovar, (quien dejo su voto por escrito a favor del Quinto Punto del orden del día), 01 voto en abstención de la Síndica Municipal, Lic. Claudia Berenice Reyes Ferréaz.

.....  
.....  
.....

Noveno Punto.- Clausura de la Sesión.

Los puntos del orden del día han sido agotados, se clausura la presente sesión ordinaria de Ayuntamiento, siendo las 14:52 horas del día viernes 15 de julio del dos mil veintidós.

Ing. Julio Alberto Arreola Vázquez, Presidente Municipal.- Lic. Claudia Berenice Reyes Ferréaz, Síndica Municipal.- C. Félix Cázares Rodríguez, Regidor de Acceso de la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos.- Lic. Erika Yaneth Velázquez Dionicio, Regidora de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable.- C. Eduardo Zavala Padilla, Regidor de Desarrollo Social y Deportes.- C. Nallely Janneth Garrido Montaño, Regidora de Cultura, Turismo, Tecnología e Innovación.- Lic. Pedro Corral

Velázquez, Regidor de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo.- Lic. Erika Tinoco Tovar, Regidora De Educación, Asuntos de la Mujer y Salud.- Lic. Víctor Manuel Báez Aguilar, Regidor de Asuntos Indígenas y Asuntos Migratorios.- C. Paulina Aguilar Montaño, Regidora de Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Juventud.- Arq. Juan Maho Ochoa, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.- C. Francisco Javier Hernández Sánchez, Regidor de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural.- L.E.F. Ademir González Reyes, Secretario del Ayuntamiento.

**COMPAÑEROS CIUDADANOS Y CIUDADANAS DEL HONORABLE CABILDO DE PÁTZCUARO PRESENTES:**

**JULIO ALBERTO ARREOLA VÁZQUEZ,** en cuanto a Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Pátzcuaro, con fundamento en el artículo 115 párrafo primero, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 111, 112, 113, 122 y 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 3, 5, 14, 37 párrafo cuarto, 40 inciso a) fracción XIII y 64 fracciones II, V, y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones relativas y aplicables; me permito someter a la distinguida consideración del Cabildo, el presente Acuerdo por el que se reforma el: **«ORGANIGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PÁTZCUARO»**, lo anterior al tenor de los siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** Que los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece al municipio libre como una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno.

**SEGUNDO.** Que la legal competencia para conocer, resolver y en su caso aprobar la presente iniciativa corresponde al Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Pátzcuaro, Michoacán, de conformidad con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 113 y 123 fracciones I, y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 14, 35, 37 párrafo cuarto.

**TERCERO.** El artículo 40 inciso b) fracción II y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala respectivamente *«Organizar, estructurar y determinar las funciones de su Administración Pública»* y *«Autorizar ... a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, la creación y supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas»*, por lo que queda surtida la legal competencia y la facultad del Ayuntamiento de poner a consideración el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

de Ocampo refiere a lo largo de su contenido que el Ayuntamiento debe de «Contar con una Secretaría o Dirección de Obras Públicas», «Atención a la Mujer, pudiendo ser una Secretaría»; dejando ver que la creación de una o varias Secretarías están justificadas y están sujetas a las necesidades que presente el propio municipio urbano en transición; lo anterior en congruencia con los artículos 4 párrafo segundo y tercero; y, 40 inciso b) fracción XX, XXV y XXVI de la mencionada Ley.

**QUINTO.** En apego derecho a las facultades que confiere el artículo 112 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo al Presidente y después del análisis operativo y funcional que permitirá y garantizará la eficacia y eficiencia de las Secretarías, teniendo así una administración pública municipal operativa y funcional.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115 fracción III inciso h), así como los artículos 1 y 39 letra B de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública concatenado con lo resuelto en el acuerdo de Declaratoria de Procedencia respecto a la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres del estado de Michoacán y del cual Pátzcuaro forma parte, en dicho documento se advierte la ejecución de acciones y medidas inmediatas de SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y JUSTICIA, las cuales son facultades únicamente del Presidente Municipal.

**SEGUNDO.** Como bien lo establecen los artículos anteriormente citados, la Presidenta o Presidente es el único con mando sobre el cuerpo de seguridad pública en el municipio, aunado a que las facultades para la ejecución de estas políticas son compatibles con lo establecido en los artículos 51 fracción I, IV y 64 fracción VII. Vale la pena resaltar que la política de protección a la mujer y equidad de género tiene su columna vertebral en acciones de prevención y seguridad pública.

**TERCERO.** La Sindicatura tiene la facultad la emisión de las órdenes de protección emergentes y preventivas con base en el artículo 38 fracción IV y 39 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, tomando en consideración también el artículo 75 de la misma ley que a la letra señala «En caso de que los Síndicos no emitan las órdenes de protección, serán sujetos a responsabilidad», pudiendo ser penales, civiles o cualquier otra que se deriven de su incumplimiento, mismas que deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan, según el artículo 28 de la ya mencionada Ley.

**CUARTO.** Que en congruencia con antes mencionado es el artículo 67 fracción IX y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo refiere que son facultades de la Sindicatura Municipal el fungir como agente del Ministerio Público y emitir las ya mencionadas órdenes de protección; en esa tesitura los artículos 127, 128, 129 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que el Ministerio Público debe por obligación Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, digitales e incluso anónimas y actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia,

profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, por mencionar algunas atribuciones aplicables con la jurisdicción municipal

**QUINTO.** La Política Pública con fundamento en la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo en el artículo 38 establece que corresponde a los Ayuntamientos instrumentar y articular las políticas municipales en materia de protección de las mujeres para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género; así mismo el artículo 16 de Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo establece que es facultad de los municipios desarrollar la política pública municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

**SEXTO.** Continuando en el sentido del considerando anterior, el municipio tal y como lo establece el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, conforma Comisiones Colegiadas con la finalidad de estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y en congruencia con el artículo 55 fracción primera de la citada Ley es en el caso del Ayuntamiento de Pátzcuaro la Comisión de la Mujer, Educación y Salud aprobada de manera unánime el cuatro de septiembre del 2021 en Sesión Ordinaria de Cabildo, la encargada de «Promover la planeación del desarrollo municipal, con perspectiva de equidad e igualdad de género».

**SÉPTIMO.** Derivado de lo anterior y resultado de las consideraciones expuestas y el fundamento legal invocado, en apego derecho a mis atribuciones constitucionales me permito someter a su digna consideración y en su caso aprobación el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** - El Honorable Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán autoriza la reforma del **ORGANIGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PÁTZCUARO**, conforme al documento que en forma anexa integra el presente Acuerdo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Organigrama entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Se deroga y queda sin efectos el Organigrama Municipal del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha jueves 19 de mayo del 2022.

**TERCERO.** Se instruye al Tesorero municipal realizar las adecuaciones programáticas y presupuestales en el presupuesto del ejercicio fiscal 2022, a fin de garantizar la operatividad del Centro Integral de Atención a la Mujer y el Instituto Municipal de Planeación.

**CUARTO.** Se instruye al Tesorero Municipal para realizar las adecuaciones presupuestales dentro del proyecto de presupuesto de egreso 2023, a fin de que los Juzgados Cívicos sean considerados Unidad Responsable.

**QUINTO.** Se instruye presentar a este pleno en un plazo no mayor a 60 días naturales el Reglamento de la Administración Pública de Pátzcuaro y el Manual de Organización de la Administración Pública de Pátzcuaro

**SEXTO.** Las Unidades Ejecutoras llamadas Jefaturas de Unidad tendrán las funciones de Dirección, hasta en tanto no se haga la actualización normativa en cada uno de los reglamentos vigentes.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en el artículo 64 fracciones II y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, promúlguese y publíquese el presente organigrama, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán que notifique al Congreso del Estado de Michoacán, al

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán y las áreas correspondientes para su conocimiento y debida observancia; y para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publique el presente Organigrama en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo, en la Gaceta Municipal y en los estrados de este H. Ayuntamiento de Pátzcuaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

Dado en las instalaciones de Palacio Municipal de Pátzcuaro, Michoacán, al 06 de julio de 2022 de dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E

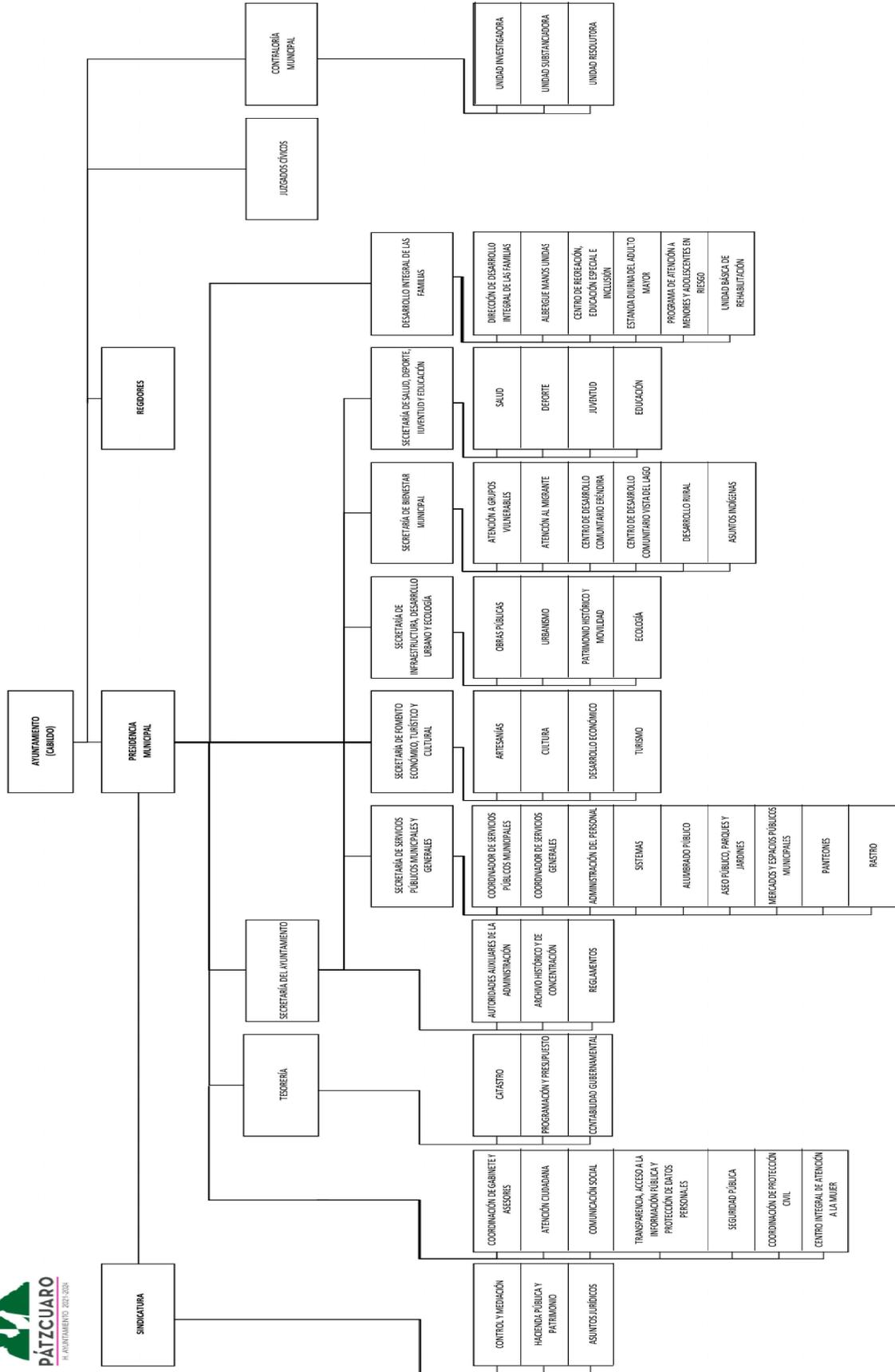
**JULIO ALBERTO ARREOLA VÁZQUEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN  
ORGANIGRAMA 2021-2024



COMPAÑEROS CIUDADANOS Y CIUDADANAS DEL  
HONORABLE CABILDO DE PÁTZCUARO  
P R E S E N T E S:

**JULIO ALBERTO ARREOLAVÁZQUEZ**, en cuanto a Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Pátzcuaro, con fundamento en el artículo 115 párrafo primero, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 111, 112, 113, 122 y 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 3, 5, 14, 37 párrafo cuarto, 40 inciso a) fracción XIII y 64 fracciones II, V, y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones relativas y aplicables; me permito someter a la distinguida consideración del Cabildo, la presente; **INICIATIVA POR LA QUE SE APRUEBA EXPEDIR EL «BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO»**, lo anterior al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha miércoles 22 de junio del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el Bando de Gobierno Municipal 2015 – 2018 del H. Ayuntamiento de Pátzcuaro, el cual establece en su artículo 14 la división política, territorial y administrativa del municipio.

**SEGUNDO.** El 10 de noviembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en el que se divide el estado de Michoacán y la designación de sus respectivas cabeceras distritales, mediante el acuerdo INE/CG792/2016.

**TERCERO.** Que el primer día de septiembre del año 2021 tomaron protesta en Sesión Solemne de Cabildo, el Ayuntamiento Constitucional de Pátzcuaro para el periodo 2021 – 2024; posteriormente el día cuatro del mismo mes y año en Sesión Ordinaria de Cabildo, se aprobó la integración de las Comisiones del Cabildo para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del propio Ayuntamiento.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece al municipio libre como una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno.

**SEGUNDO.** Que la legal competencia para conocer, resolver y en su caso aprobar la presente iniciativa corresponde al Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Pátzcuaro, Michoacán, de conformidad con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123 fracciones I, y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 14, 35, 37 párrafo cuarto, y 40 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán

de Ocampo.

**TERCERO.** Que de conformidad con los artículos 48 párrafo primero y segundo; 63 párrafo primero, segundo y cuarto, 64 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal se propuso y aprobó la conformación e integración de las Comisiones de Cabildo quedando para tal efecto asentado legalmente en Acta.

**CUARTO.** Derivado de lo anterior y resultado de las consideraciones expuestas y el fundamento legal invocado, en apego derecho a mis atribuciones constitucionales me permito someter a su digna consideración y en su caso aprobación el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.** - El Honorable Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán aprueba expedir el **BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO**, en los siguientes términos:

#### BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO

##### TÍTULO PRIMERO

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I

##### DEL MUNICIPIO

##### SECCIÓN PRIMERA

##### ÁMBITO DE VALIDEZ Y OBJETO DE LA NORMA

**Artículo 1.** El presente Bando Gobierno es de interés público y tiene por objeto establecer las bases del gobierno, su integración, organización, funcionamiento y ámbito de su competencia, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; la Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 2.** El municipio libre de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su gobierno representativo, democrático, laico y popular, no existiendo autoridad intermedia entre éste y los poderes del Estado y la Federación.

**Artículo 3.** Las disposiciones de este Bando Gobierno son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

**Artículo 4.** Para efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** La Administración Pública Municipal de Pátzcuaro integrada por Unidades Responsables y Ejecutoras;
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Pátzcuaro;
- III. **Bando:** Bando de Gobierno del Municipio de Pátzcuaro.
- IV. **Cabildo:** El Cabildo de Pátzcuaro;
- V. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos;

- VI. **Constitución del Estado:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Estado:** Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Federación:** Estados Unidos Mexicanos;
- IX. **Ley Orgánica Municipal:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. **Municipio:** Municipio de Pátzcuaro, su división territorial, organización política y régimen administrativo; y,
- XI. **Unidades:** Unidades de la Administración Pública Municipal.

## SECCIÓN SEGUNDA NOMBRE Y ESCUDO

**Artículo 5.** Zacapu Hamúcutin Pázcuaro, Ciudad de Mechuacán fue el centro ceremonial de los antiguos indígenas purépechas y significa «Piedra en la Orilla donde Tiñen de Negro». Tariácuri fue el constructor del imperio tarasco y al aproximarse el fin de sus días, hacia 1420 repartió su dominio en tres cabeceras, una de ellas fue Pátzcuaro, que le correspondió a Hiquíngare, pero no se mantuvo y decayó al igual que Ihuatzio, por lo que el poderío purépecha se concentró en Tzintzuntzan. A la muerte del último Cazonci Tangáxoan Tzinzincha explotó en la región una situación de violencia que prevaleció hasta el año 1533, en donde el licenciado Vasco de Quiroga en poco más de medio año consiguió la pacificación y la fundación del Hospital de Santa Fe de la Laguna, años después al tomar posesión del obispado el 6 de agosto de 1538 en Tzintzuntzan, Vasco de Quiroga ordenó el traslado de la sede episcopal a Pátzcuaro y fue así como obtuvo el título de Ciudad de Mechoacan, en ella fueron respetados el poder, la sucesión y los privilegios (propiedades, trato y atavíos) de la nobleza purépecha. Carlos I de España nombró a Pátzcuaro ciudad de Michoacán el 28 de septiembre de 1538.

**Artículo 6.** El escudo de armas, fue concedido a la ciudad de Pátzcuaro el día 21 de julio de 1553 por Carlos V, Rey de España, convirtiéndose Pátzcuaro en el primero de Michoacán en contar con dicha distinción; de acuerdo a la Cédula Real, Carlos V ordenaba que en dicho escudo «haya una laguna de agua de su color con una iglesia sobre un peñal que es de la advocación de San Pedro y San Pablo y cerca de dicha laguna e iglesia, la iglesia Catedral». Se ha identificado en él la traza de la catedral que tenía proyectada Vasco de Quiroga.

**Artículo 7.** El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando.

Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

**Artículo 8.** En el municipio de Pátzcuaro son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Michoacán de Ocampo y el Escudo Municipal. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; y la Ley del Escudo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 9.** La bandera P'urhépecha de las comunidades Purhépecha, posee cuatro formas cuadrangulares de colores, que simbolizando cada una de las regiones; en el cuadrante superior izquierdo está el morado *Tsakápurhu* representa la Región Ciénaga de Zacapu y de sus pueblos que han perdido el idioma materno y gran parte de la herencia cultural, y que, sin embargo, aún cuidan y mantienen con sus manos a uno de los Dioses antiguos: el maíz. En el cuadrante superior derecho con color azul *Japóndarhu* simboliza la Región Lago, que nos da como significado de la región lacustre, donde fue el centro del Reino Purhépecha, reflejando en sus aguas la grandeza de sus Dioses y la memoria presente de las Yácatas que aún se conservan en casi todos los pueblos ribereños, donde se continúa tomando un alimento ancestral: el pescado blanco. En el cuadrante inferior izquierdo de color amarillo *Eraxamanirhu* alude a la Región Cañada de los Once Pueblos con el Río Duero que corre serpenteando los Once Pueblos como un símbolo de vida y energía que transmite a la gente de esta región fértil. En el cuadrante inferior derecho con el color verde *Juátarhu* indica la Región de la Meseta P'urhépecha, que nos expresa la fecundidad de los bosques serranos y la riqueza de las maderas comunales de sus pueblos. En el centro está colocado un bloque de obsidiana que representa a *Curicaveri* Dios Solar y que significa el «Gran Fuego» y que se alimenta de fuego, la forma central abrasa y proyecta a los diferentes puntos cardinales cuatro grupos de flechas. También se encuentra el cuchillo de piedra blanca que señala el origen divino del pueblo p'urhépecha descendientes del «Linaje del Dios Curicaveri». Como lema se lee la frase que nació en la lucha organizada por la defensa de las tierras comunales *Juchari Uinapekua* que significa «Nuestra fuerza», palabras que encierran toda la herencia cultural de un pueblo no vencido y que luchan por su liberación.

**Artículo 10.** El escudo de Vasco de Quiroga está cuartelado en cruz, tiene diez borlas; en el primer cuartel seis dados blancos en pal con puntos; en el segundo, cinco estacas doradas, con las puntas hacia abajo; en el cuartel inferior izquierdo, otras cinco estacas doradas y en el último un árbol tipo encina de su color. Estos cuarteles fusionan la nobleza de las familias de sus padres. En la parte superior un sombrero usado en las visitas pastorales y sobresalen detrás del escudo ocho puntas, lo cual lo relaciona con la orden de los Caballeros de Malta. El escudo de Don Vasco fue adoptado por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, siendo Pátzcuaro la cuna de dicha Universidad en el Colegio de San Nicolás de Obispo en 1540.

## SECCIÓN TERCERA DEL TERRITORIO, POBLACIÓN Y VECINDAD

**Artículo 11.** El municipio de Pátzcuaro se localiza geográficamente entre los 19 grados 32 minutos latitud Norte y 102 grados 37 minutos de longitud Oeste; a una altura de 2,174 metros sobre el

nivel del mar; con una temperatura media anual de 16.4 grados centígrados, que en mayo llega poco más de 20 grados centígrados y enero baja a menos de 10 grados centígrados, y se registran una precipitación pluvial anual de 1,040 milímetros en promedio. Forma parte de la región centro norte de Michoacán, en el sistema volcánico transversal, en la depresión que lleva su nombre.

**Artículo 12.** Colinda al norte con los municipios de Erongarícuaro, Tzintzuntzan y Huiramba; al este con los municipios de Huiramba, Morelia, Acuitzio y Tacámbaro; al sur con los municipios de Tacámbaro y Salvador Escalante; al oeste con los municipios de Salvador Escalante, Tingambato y Erongarícuaro. Su distancia a la capital del Estado es de 64 kilómetros.

**Artículo 13.** El municipio de Pátzcuaro es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; se divide en cabecera municipal, tenencias y encargaturas del orden y comprende poblados, colonias, ejidos, comunidades, congregaciones, rancherías, fraccionamientos y conjuntos habitacionales en las distintas modalidades que sean autorizados por el Ayuntamiento.

**Artículo 14.** Al municipio de Pátzcuaro le corresponden las Tenencias de: Cuanajo, Tzurumútaro, Janitzio, Tecuena, Yunuén, Lázaro Cárdenas (San Bartolo Pareo), San Pedro Pareo, Huecorio, Urandén de Morelos, Santa María Huiramangaro, San Juan Tumbio, Ajuno, Primo Tapia (Santa Ana Chapitiro) y Tzentzenguaro.

**Artículo 15.** Es cabecera del Municipio del mismo nombre, que tiene una extensión territorial de 307,411 kilómetros cuadrados, con 48 localidades y una población de 98,382 personas (47,220 hombres y 51,162 mujeres).

**Artículo 16.** Con más de cuarenta mil y menos de cien mil habitantes; con instituciones de educación media superior de carácter público o privado; Instituciones de Salud Pública de primer nivel; infraestructura urbana media en las áreas de transporte, energía, sanitaria, telecomunicaciones y de usos varios como vivienda, comercio, industria, salud, educación y recreación; el municipio de Pátzcuaro está clasificado como Urbano en Transición, conforme a la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 17.** En su hidrografía registra: el Lago de Pátzcuaro, el Río Guani, los manantiales: Alcantarillas, Tzipecua, San Miguel, Urandén de Morelos I y III, Urandén de Carián, Tztentzenguaro I y San Gregorio; en orografía los cerros: el Blanco, el del Estribo, del Frijol y del Burro, y su suelo se cataloga como podzólico y pradera de montaña; su vegetación es de bosque mixto, pino, encino y cedro, bosque de coníferas, pino, oyamel, junípero; tiene en fauna, ardilla, cacomixtle, coyote, liebre, armadillo, gato montés, tórtola, cerceta, pato, aguililla, chachalaca, pez blanco, charal, carpa y tilapia.

**Artículo 18.** En agricultura se cultiva maíz, frijol, haba, trigo y hortalizas en tierras de temporal y riego; la ganadería es extensiva con ganado vacuno, caballar y porcino; de recursos forestales, se explota el pino; en pesca se explota el pez blanco, la lobina negra y el charal; en artesanías hay fabricación de muebles típicos, máscaras, lacas y textiles; en turismo se explotan los atractivos del Lago.

**Artículo 19.** Son vecinas y vecinos del Municipio las personas

que residan permanente o temporalmente dentro de su territorio manteniendo su domicilio.

**Artículo 20.** La vecindad del Municipio se adquiere por:

- I. Tener doce meses como mínimo con domicilio establecido en el Municipio y con residencia efectiva por este lapso;
- II. Por manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante la autoridad municipal, su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal previa comprobación de haber renunciado ante las autoridades municipales, a su anterior vecindad, o;
- III. Hacer el cambio de domicilio ante el Instituto Nacional Electoral.

**Artículo 21.** Las ciudadanas y ciudadanos mayores de edad del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Votar y ser votadas y votados para los cargos de elección popular municipales;
- II. Votar en las elecciones, consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional y los procesos de revocación de mandato;
- III. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobadas por el Ayuntamiento o el Congreso del Estado de Michoacán; y,
- IV. Las que determinen este Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 22.** Las ciudadanas y ciudadanos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- II. Actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las autoridades cuando sean legítimamente requeridos para ello, así como contribuir a la realización de obras de beneficio común;
- III. Informar oportunamente a las autoridades municipales sobre desperfectos o fallas en la prestación de los servicios públicos municipales;
- IV. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- V. Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de las áreas verdes del Municipio y de los centros de población en que residan;
- VI. Coadyuvar en la protección y preservación del equilibrio ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas;

- VII. Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación democrática y participativa;
- VIII. Enviar a sus hijas e hijos o menores de edad bajo su custodia a cursar la educación básica;
- IX. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Municipio;
- X. Constituir un consejo ciudadano para participar en la fiscalización y evaluación de las acciones de gobierno, a través de los mecanismos que establezca el Ayuntamiento; y,
- XI. Las que determinen este Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 23.** Son habitantes del municipio de Pátzcuaro, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

**Artículo 24.** Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**Artículo 25.** Son derechos y obligaciones de las y los habitantes y visitantes o transeúntes:

- I. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- III. Gozar de las instalaciones y servicios públicos municipales, con base en las Leyes, a este Bando y sus Reglamentos; y,
- IV. Respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

#### SECCIÓN CUARTA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y SUS BIENES

**Artículo 26.** El Patrimonio Municipal se constituye por:

- I. Los ingresos que conforman su Hacienda Pública;
- II. Los bienes de dominio público y del dominio privado que le correspondan; y,
- III. Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal.

**Artículo 27.** Son los bienes de dominio público municipal, enunciativamente:

- I. Los de uso común;

- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles;
- IV. Los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, sean muebles o inmuebles de propiedad municipal; y,
- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en este artículo.

**Artículo 28.** Los bienes de dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles.

**Artículo 29.** Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario y mobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período constitucional del Ayuntamiento, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Las concesiones sobre esta clase de bienes, se otorgarán, extinguirán y revocarán en la forma y términos que determine este Bando y la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 30.** Los bienes de dominio público del Municipio, podrán ser desincorporados, mediante acuerdo de dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público o sean solicitados para realizar un proyecto de beneficio social, plenamente justificado, de provecho comunitario y bajo los siguientes criterios:

- I. Un dictamen técnico que justifique la desincorporación;
- II. Dictamen técnico bajo los criterios de desarrollo sustentable;
- III. Tratándose de inmuebles, un plano de localización de los mismos, en el que se señale la superficie total del inmueble, sus medidas y colindancias;
- IV. Evidencia fotográfica del bien que pretende desincorporarse;
- V. La especificación del aprovechamiento que se pretenda dar al bien; y,
- VI. Tratándose de inmuebles, dicho aprovechamiento deberá ser compatible con las correspondientes declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano municipales.

Los bienes muebles e inmuebles no podrán ser utilizados para otro fin que no fuere el objeto de su desincorporación.

**Artículo 31.** Cuando un bien inmueble propiedad del Municipio vaya a incorporarse al dominio público, el Ayuntamiento por conducto de su Presidenta o Presidente Municipal deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente.

**TÍTULO SEGUNDO**  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**CAPÍTULO I**  
DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 32.** El Ayuntamiento es un Órgano Colegiado deliberante y autónomo, popularmente electo de manera directa; constituyen el Órgano responsable de gobernar y administrar cada Municipio y representan la autoridad superior en los mismos.

**Artículo 33.** El Ayuntamiento tienen competencia plena sobre el territorio del municipio de Pátzcuaro para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución, la Constitución Estatal, La Ley Orgánica Municipal, y cualquier disposición normativa aplicable.

**Artículo 34.** Las y los integrantes de los Ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de las ciudadanas y ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución, la Constitución del Estado, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 35.** El Ayuntamiento se integrará con las y los siguientes integrantes que contarán con autonomía plena en sus decisiones, con atribuciones para crear, modificar o abrogar la legislación Municipal, de forma colegiada:

- I. Una Presidenta o Presidente Municipal, que será representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, deberá velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y la legislación correspondiente;
- II. Un cuerpo de diez Regidoras y Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,
- III. Una Síndica o Síndico representante legal del Municipio en los litigios en que éste sea parte y responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

**Artículo 36.** Entre el Ayuntamiento y los poderes del Estado y la Federación no habrá autoridad intermedia alguna. Para la gestión, planeación, programación y ejecución de programas de interés comunitario o intermunicipal se establecerán las relaciones de colaboración y coordinación necesaria, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, a fin de propiciar el desarrollo regional

aprovechando de manera integral las fortalezas, recursos naturales y la capacidad productiva de las diversas y diferentes regiones de la Entidad.

**CAPÍTULO II**  
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 37.** El fin esencial del Ayuntamiento es lograr el bienestar general de mujeres y hombres habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de las personas y, en consecuencia, los derechos humanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Aplicar eficazmente los mecanismos de Mejora Regulatoria;
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de mujeres y hombres, sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana desde la igualdad y la equidad para cumplir con los planes y programas municipales;
- VIII. Planear el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- IX. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos, mismos que tendrán un enfoque con perspectiva de género, tendientes a buscar la equidad entre hombres y mujeres;
- X. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XI. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XII. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XIII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

- XIV. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XV. Promover la inscripción de las y los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XVI. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVII. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XVIII. Interesar a las y los ciudadanos en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XIX. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y,
- XX. Las demás que se desprendan de las mismas.

**Artículo 38.** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los demás ordenamientos aplicables.

### CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DE CABILDO

**Artículo 39.** Para resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento celebrará Sesiones de Cabildo que podrán ser:

- I. **Ordinarias:** Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la Administración Municipal;
- II. **Extraordinarias:** Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la Sesión;
- III. **Solemnes:** Aquellas que exigen un ceremonial especial; y,
- IV. **Internas:** Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado, a las que asistirán únicamente integrantes de éste.

Las Sesiones podrán ser de manera virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas, excepcionalmente en caso de emergencia Nacional, Estatal o Municipal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, que impida o haga inconveniente la Sesión presencial del Cabildo en el edificio sede o en su sede alterna, conforme a las formalidades previstas en el Reglamento de Sesiones de carácter presencial.

**Artículo 40.** Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán públicas, deberán celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento; particularmente las solemnes podrán celebrarse en otro recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento

mediante declaratoria oficial.

**Artículo 41.** Las sesiones serán convocadas por la Presidenta o Presidente Municipal; o las dos terceras partes de quienes integran el Ayuntamiento, a través de la Secretaria o Secretario del mismo.

**Artículo 42.** La citación deberá darse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para sesiones ordinarias, tratándose de sesiones extraordinarias se hará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día y en su caso la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora.

**Artículo 43.** Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento y serán dirigidas por la Presidenta o Presidente Municipal y en ausencia, por la Síndica o Síndico y en ausencia de ambas figuras, quien determine la mayoría de asistentes.

**Artículo 44.** Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes en la Sesión, teniendo la Presidenta o Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 45.** Las Sesiones de Cabildo se celebrarán conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal de la siguiente manera:

- I. Se iniciará con pase de lista y verificación del quorum legal establecido;
- II. Seguidamente, lectura y aprobación del Orden del Día que se propone;
- III. Consecutivamente se dará lectura del Acta de la Sesión anterior sometiéndose a aprobación o rectificación de quienes intervinieron en la misma;
- IV. Posteriormente la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Sesión anterior;
- V. Cumplido esto, se deliberarán los asuntos del orden del día; y,
- VI. Una vez atendidos los asuntos del orden del día se dará por clausurada la sesión.

**Artículo 46.** Previo acuerdo de sus integrantes, en las Sesiones de Cabildo deberán comparecer las servidoras o servidores públicos municipales cuando se trate de asuntos de su competencia. Tal comparecencia será convocada por la Presidenta o Presidente Municipal a propuesta de cualquier integrante del Cabildo.

**Artículo 47.** En cuanto a proponer asuntos a las Sesiones de Cabildo le corresponde a:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal;
- II. La Síndica o Síndico Municipal;
- III. Las Regidoras y los Regidores;

- IV. Las Comisiones del Ayuntamiento; y,
- V. Las y los ciudadanos, cuyos asuntos pasarán a la Comisión respectiva.

**Artículo 48.** Se concederá el uso de la voz a la o el proponente para que presente el asunto al Cabildo. En el caso de asuntos de las y los ciudadanos, la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento dará cuenta al Cabildo en Correspondencia y la Presidenta o Presidente Municipal lo turnará a la comisión o comisiones competentes. (

**Artículo 49.** Los acuerdos de Sesión de Cabildo serán promulgados por la Presidenta o Presidente Municipal y, en su caso, será instruida su publicación en el Periódico Oficial del Estado. (

**Artículo 50.** Son asuntos para análisis, discusión, turno y votación en el Cabildo los siguientes:

- I. **Iniciativas:** Es el acto jurídico por el cual da inicio el proceso normativo;
- II. **Dictámenes:** Son los documentos formulados en comisiones, por los cuales se propone al Cabildo una decisión sobre las iniciativas, acuerdos o asuntos turnados por el Presidente o Presidenta;
- III. **Acuerdos:** Son proposiciones de proyectos o programas municipales, o peticiones para que el Ayuntamiento asuma una postura institucional respecto a un asunto no normativo;
- IV. **Pronunciamientos:** Postura personal, política o institucional; y,
- V. **Exhortos:** Es una orden de cumplimiento sobre algún asunto traspasado.

**Artículo 51.** En el Cabildo el voto se emite a favor, en contra o en abstención a solicitud de la Presidenta o Presidente. Las votaciones podrán ser:

- I. **Económicas:** Cuando se levanta la mano para expresar el sentido del voto;
- II. **Cedular:** Cuando se eligen personas a través de una papeleta que se deposita en una urna; y,
- III. **Nominal:** Cuando cada miembro del Cabildo emite su voto en voz alta, después de identificarse por su nombre y apellidos.

**Artículo 52.** Para aprobar o desechar un asunto, sólo cuentan los votos emitidos a favor o en contra de los presentes y se registran por:

- I. **Mayoría absoluta:** Se constituye con la suma de más de la mitad de los votos emitidos en un mismo sentido;
- II. **Mayoría calificada:** Es el resultado de la suma de votos que representa, cuando menos, las dos terceras partes de los presentes; y,

- III. **Mayoría relativa:** Se constituye con la suma más alta de votos emitidos de los presentes en un mismo sentido. Se utiliza cuando se opta entre más de dos propuestas.

El Secretario o Secretaria apuntará los resultados de las votaciones y los leerá en voz alta para que el Presidente o Presidenta declare el resultado.

**Artículo 53.** El voto es una obligación y un derecho de cada miembro del Ayuntamiento ostenta de manera personal e intransferible, por medio del cual decide libremente sobre los asuntos sometidos a su consideración.

#### CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 54.** El Ayuntamiento contará con comisiones colegiadas para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales; y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento.

**Artículo 55.** Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la Administración Municipal; y deberán reunirse al menos una vez al mes de forma ordinaria y las necesarias de manera extraordinaria, pudiendo ser a distancia en el supuesto de la imposibilidad de reunirse de manera presencial, con las mismas formalidades que establece el Reglamento de Sesiones.

En caso de no entregar los informes de comisión o no asistir, serán sujetos de las sanciones correspondientes.

**Artículo 56.** A las comisiones se les dotará de los medios y recursos humanos y materiales necesarios, para la realización de sus funciones.

**Artículo 57.** Las Regidoras y los Regidores están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal y aprobadas por acuerdo de Cabildo, así como desempeñarlas conforme a la Ley Orgánica Municipal, este Bando y los reglamentos municipales.

**Artículo 58.** Las y los titulares de las comisiones del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información a las y los servidores públicos municipales responsables de las áreas de su vinculación. En caso de que un Regidor o Regidora requiera información de un área específica pero no pertenezca a la Comisión respectiva, deberá formular su petición directamente a la Presidenta o Presidente Municipal.

Además, podrán citar a comparecencia a las y los Secretarios, Directores y Jefes de Área cuando lo crean pertinente y de conformidad con el Reglamento de Sesiones y la normatividad aplicable.

**Artículo 59.** Las Comisiones del Ayuntamiento de Pátzcuaro son:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal;

- |  |   |
|--|---|
| <p>III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;</p> <p>IV. De la Mujer, Educación y Salud;</p> <p>V. De Cultura, Turismo, Ciencia y Tecnología e Innovación;</p> <p>VI. De Derechos Humanos, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Juventud;</p> <p>VII. De Desarrollo Social y Deporte;</p> <p>VIII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;</p> <p>IX. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;</p> <p>X. De Acceso de la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;</p> <p>XI. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable; y,</p> <p>XII. De Asuntos Indígenas y Asuntos Migratorios.</p> | <p>X. Elaborar y presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,</p> <p>XI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, este Bando u otras disposiciones aplicables.</p> |
|--|---|

**Artículo 61.** La Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

**Artículo 60.** La Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- |   |   |
|---|---|
| <p>I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que integra el Sistema Jurídico Mexicano;</p> <p>II. Fomentar el civismo y los sentimientos patrios entre la población;</p> <p>III. Promover la capacitación permanente de los empleados municipales, con la finalidad de eficientar la prestación de los servicios públicos;</p> <p>IV. Coadyuvar con las autoridades competentes municipales y de los demás niveles de gobierno, a preservar la seguridad pública, el orden y la paz social en el Municipio;</p> <p>V. Supervisar la prestación del servicio social que se efectúe en la Administración Pública Municipal;</p> <p>VI. Atender todo lo relacionado con los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en el Municipio;</p> <p>VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil, que le corresponda observar al Ayuntamiento;</p> <p>VIII. Establecer, en su caso, en coordinación con las autoridades federales y estatales, las disposiciones o mecanismos de Protección Civil necesarios ante las eventualidades que deba accionarse;</p> <p>IX. Buscar mecanismos de consulta a los Pueblos Originarios, en términos de la Ley de la materia, para que sean tomados en cuenta en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que ellos realicen;</p> | <p>I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, lo relacionado con los ingresos y egresos municipales; y con el patrimonio municipal tanto en sus bienes muebles e inmuebles así como su uso y destino;</p> <p>II. Presentar los proyectos de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y demás disposiciones municipales en la materia, para aprobación del Ayuntamiento;</p> <p>III. Instruir a la Tesorería Municipal la publicación de lo que en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo debe;</p> <p>IV. Dar opinión en todo lo relacionado a los proyectos que se planteen para contraer obligaciones a corto o largo plazo;</p> <p>V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones hacendarias competencia del Ayuntamiento;</p> <p>VI. Refrendar, en su caso, los informes que sobre estados financieros le presente la Tesorería Municipal al Ayuntamiento; (</p> <p>VII. Establecer y supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre conservación y mantenimiento de los bienes Municipales;</p> <p>VIII. Promover la organización y funcionamiento de los inventarios sobre bienes Municipales;</p> <p>IX. Vigilar y promover la implementación de las políticas de mejora regulatoria de conformidad con la legislación en la materia;</p> <p>X. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,</p> <p>XI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, este Bando u otras disposiciones aplicables.</p> |
|---|---|

**Artículo 62.** La Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas, laborales y sociales del Municipio y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo;

- II. Elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración del Ayuntamiento;
- III. Integrar y someter a consideración del Ayuntamiento, los proyectos de inversión que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el Municipio, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al ambiente;
- IV. Coadyuvar en el desarrollo económico, social y laboral del Municipio;
- V. Supervisar, en su competencia, el cumplimiento de las disposiciones administrativas, jurídicas y constitucionales en materia laboral;
- VI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- VII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, este Bando u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 63.** La Comisión de la Mujer, Educación y Salud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la planeación del desarrollo municipal, con perspectiva de equidad e igualdad de género;
- II. Coadyuvar con los diversos órdenes de gobierno en el cumplimiento de las disposiciones en materia de Educación y Salud;
- III. Vigilar que las autoridades en materia educativa garanticen e incrementen los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica, la educación media superior y la capacitación productiva; buscando un sistema de becas para estudiantes que pertenezcan a pueblos originarios en todos los niveles;
- IV. Implementar programas y campañas dirigidas a prevenir y disuadir, en el ámbito de su competencia, el ausentismo y la deserción escolar y el ausentismo magisterial;
- V. Impulsar la participación social en la construcción, desarrollo y conservación de los centros educativos;
- VI. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de las mujeres, en términos de su normatividad, a los beneficios de los programas municipales y estatales que les apliquen sin distinción o discriminación;
- VII. Gestionar, a petición de parte, ante las dependencias, entidades y unidades municipales, los apoyos que soliciten las mujeres, ya sea individualmente o a través de organizaciones y asociaciones;
- VIII. Promover la incorporación de las mujeres al desarrollo mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;
- IX. Coadyuvar de manera coordinada con la instancia municipal de la mujer para brindar atención y asesoría a las mujeres víctimas de violencia;
- X. Promover la capacitación permanente de las empleadas y los empleados municipales, con la finalidad de eficientar la prestación de los servicios públicos;
- XI. Coadyuvar con las autoridades de los diversos niveles de gobierno en la ejecución de los programas de salud e higiene que deban aplicarse en el Municipio;
- XII. Establecer y aplicar en coordinación con las autoridades competentes los programas de salud pública;
- XIII. Vigilar la aplicación de los reglamentos de sanidad e higiene en los centros de trabajo;
- XIV. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en los panteones municipales y privados;
- XV. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la supervisión de los estándares de potabilidad y sanidad del agua para el consumo humano;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales para la conservación de manantiales, pozos, aljibes, acueductos y otras obras que sirvan para el abastecimiento de agua para la población;
- XVII. Vigilar que el funcionamiento de los rastros municipales se realice conforme a las disposiciones sanitarias aplicables;
- XVIII. Fomentar que la exposición, conservación y venta de alimentos al público se ajuste a las disposiciones sanitarias aplicables;
- XIX. Vigilar y coadyuvar con las medidas de prevención epidemiológicas establecidas por las autoridades sanitarias;
- XX. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XXI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, este Bando u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 64.** La Comisión de Cultura, Turismo, Ciencia y Tecnología e Innovación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con los diversos órdenes de gobierno en el cumplimiento de las disposiciones en materia de Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- II. Participar en el diseño, implementación y seguimiento del

- Programa Municipal de Cultura; sustentado en los lineamientos de la política cultural establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Participar en las Redes Regionales de Cultura y en el Sistema Estatal de Educación Artística;
- IV. Impulsar la participación social en la construcción, desarrollo y conservación de los centros culturales;
- V. Establecer y aplicar una política de difusión y promoción de los atractivos turísticos del Municipio;
- VI. Coadyuvar en el desarrollo de centros turísticos municipales;
- VII. Participar en el diseño del Plan Municipal de Desarrollo en los rubros de Cultura, Turismo; Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VIII. Fomentar el establecimiento y operación de centros culturales y turísticos de esparcimiento público;
- IX. Promover todas las acciones necesarias para impulsar el desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación en el Municipio;
- X. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, este Bando u otras disposiciones aplicables.
- Artículo 65.** La Comisión de Derechos Humanos, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Juventud tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de las y los jóvenes, las y los adultos mayores, los pueblos originarios, personas con orientación sexual e identidad sexo genérica no normativa y las personas que tuvieron la calidad de migrantes, en términos de su normatividad, a los beneficios de los programas municipales y estatales que les apliquen, sin distinción o discriminación;
- II. Gestionar, a petición de parte, ante las dependencias, entidades y unidades municipales, los apoyos que las y los jóvenes, las y los adultos mayores, los pueblos originarios, personas con orientación sexual e identidad sexo genérica no normativa y las personas que tuvieron la calidad de migrantes, preferentemente aquellos que pertenecen a sectores marginados, ya sea individualmente o a través de organizaciones y asociaciones;
- III. Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de las personas en situación de vulnerabilidad a la actividad productiva;
- IV. Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de las personas, así como sus expectativas sociales y culturales;
- V. Fomentar la tolerancia, la armonía social y la cultura de la paz entre los habitantes del Municipio;
- VI. Coadyuvar con las instancias y áreas competentes al impulso del desarrollo regional de las zonas que sean determinadas originarias o que cuentan con población originaria, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, buscando las acciones coordinadas entre los tres niveles de gobierno, y con la participación de las comunidades, buscar sus justas y equitativas medidas para mejorar las condiciones de vida de las mismas;
- VII. Buscar las medidas de apoyo a la nutrición de las personas que pertenezcan a pueblos originarios mediante programas de alimentación, en especial para las madres en lactancia y población infantil;
- VIII. Promover la incorporación de las y los jóvenes, personas con orientación sexual e identidad sexo genérica no normativa, las y los adultos mayores y los habitantes de los pueblos originarios, al desarrollo mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;
- IX. Impulsar los mecanismos adecuados para extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación;
- X. Coadyuvar con la Dependencia Estatal de atención al migrante y sus familias, para una mejor coordinación en la atención de los grupos del sector;
- XI. Vincularse con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia del Estado de Michoacán, para coordinarse en la defensa de los derechos de las personas que viven o transitan por el Municipio;
- XII. Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de los jóvenes a la actividad productiva;
- XIII. Trabajar de forma coordinada con la instancia municipal especializada de atención a la juventud o sus equivalentes, que le corresponda. Así como, ser un posible conducto, para presentar asuntos y proyectos al Cabildo, en materia de jóvenes;
- XIV. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, este Bando u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 66.** La Comisión de Desarrollo Social y Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con las autoridades de los diversos niveles de gobierno en la ejecución de los programas de deporte y asistencia social que deban aplicarse en el Municipio;
- II. Promover la integración y aplicación de programas de asistencia social, especialmente a favor de los habitantes de las zonas marginadas de la municipalidad;
- III. Integrar una política municipal de combate al alcoholismo, la drogadicción, la prostitución y toda actividad que deteriore la dignidad de la persona humana;
- IV. Atender los temas relacionados con la atención de las personas en situación de calle por las diversas dependencias, entidades y unidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Impulsar que en la planeación del desarrollo municipal se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción del deporte en todos sus géneros y modalidades;
- VI. Fomentar el mejoramiento físico-intelectual de los habitantes a través del deporte;
- VII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- VIII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, este Bando u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 67.** La Comisión de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover e inducir inversiones en infraestructura ambiental encaminadas a favorecer el desarrollo sustentable y sostenible del Municipio;
- II. Coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación del derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano;
- III. Promover, en el ámbito de su competencia, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y a los recursos naturales;
- IV. Fomentar la prevención de la contaminación de aguas que el Municipio tenga asignadas o concesionadas;
- V. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre residuos sólidos, aguas residuales, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- VI. Establecer las medidas para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera;
- VII. Proponer al Ayuntamiento la protección de zonas o áreas verdes consideradas vitales para la estabilidad ambiental del Municipio, decretándolas como zonas protegidas en términos de la Ley de la materia;
- VIII. Regular, vigilar e implementar las acciones que, conforme a sus competencias, correspondan al Ayuntamiento en materia de protección de los animales conforme a lo establecido por la ley de la materia;

IX. Impulsar programas y políticas públicas que tengan como objetivo la protección, respeto y cuidado de los animales;

- X. Promover acuerdos interinstitucionales para la creación municipal de centros de atención en materia de protección, bienestar y adopción de los animales; (
- XI. Fomentar la organización de los productores agrícolas, pecuarios, ganaderos y acuícolas con la finalidad de que solventen en mejores circunstancias su problemática común; (
- XII. Participar en la organización y funcionamiento de los Concejos Municipales de Desarrollo Rural; (
- XIII. Opinar sobre la integración y aplicación del Programa Municipal de Desarrollo Rural; (
- XIV. Coadyuvar con los Gobiernos Federal y Estatal en la ejecución de los programas municipales en la materia de su competencia; verificar el exacto cumplimiento de las normas y disposiciones que promuevan el desarrollo agropecuario en el Municipio; (
- XV. Fomentar la conservación, generación y aprovechamiento de los recursos pesqueros en la circunscripción municipal; (
- XVI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, (
- XVII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, este Bando u otras disposiciones aplicables. (

**Artículo 68.** La Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones que, en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, corresponden al Municipio; (
- II. Promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables; (
- III. Participar en la formulación y aplicación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Opinar sobre la declaración de usos, destinos y provisiones del suelo urbano en la jurisdicción municipal; (
- V. Fomentar el cuidado y la conservación de los monumentos públicos; (
- VI. Supervisar la conservación, rehabilitación y mejoramiento de los panteones, mercados, jardines y parques públicos; (
- VII. Proponer la actualización de la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y espacios públicos; (
- VIII. Impulsar la satisfacción de los requerimientos sociales sobre pavimentación, embanquetado, nivelación y apertura de calles, plazas y jardines; así como la conservación de las vías de comunicación municipales; (
- IX. Opinar sobre la ejecución de la obra pública municipal;
- X. Vigilar el mantenimiento de los equipos y maquinaria destinada a la prestación de los servicios públicos;
- XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, este Bando u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 69.** La Comisión de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

en particular que se difunda la información de oficio y se mantenga actualizada;

- II. Orientar a las personas sobre el trámite y procedimiento para solicitar información pública al Ayuntamiento;
- III. Proponer en su caso, la información que deba ser clasificada en los términos de la Ley de la materia;
- IV. Ser el vínculo de comunicación del Ayuntamiento con el órgano garante en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos en el Estado y entre los Municipios;
- V. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- VI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, este Bando u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 70.** La Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas y sociales del Municipio y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo;
- II. Elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración de la Presidenta o Presidente Municipal;
- III. Integrar y someter a consideración del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, los proyectos de inversión que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el Municipio, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al ambiente y el desarrollo sustentable;
- IV. Vigilar que el Ayuntamiento no deseche sin fundamento los planes y programas de desarrollo municipales de mediano y largo plazo;
- V. Participar en la elaboración de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Municipales;
- VI. Coadyuvar en el desarrollo económico y social del Municipio; (
- VII. Promover el fortalecimiento del Instituto Municipal de Planeación; (
- VIII. Participar en la elaboración, ejecución y control del Plan Municipal de Desarrollo, con criterios de sustentabilidad en el uso y manejo de los recursos naturales; (
- IX. Vigilar que el Ayuntamiento elabore planes y programas de desarrollo municipales a mediano y largo plazo, con proyección que trascienda la duración de una administración municipal; (
- X. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, (
- XI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, este Bando u otras disposiciones aplicables. (

**Artículo 71.** La Comisión de Asuntos Indígenas y Asuntos Migratorios tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con las instancias y áreas competentes al impulso del desarrollo regional de las zonas indígenas, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, buscando las acciones coordinadas entre los tres niveles de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, y con la participación de las comunidades, buscar sus justas y equitativas medidas para mejorar las condiciones de vida

de las mismas; (

- II. Vigilar que las diferentes instancias de gobierno garanticen e incrementen los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior, buscando un sistema de becas para estudiantes indígenas en todos los niveles; (
- III. Proponer y promover políticas públicas municipales de atención al migrante y sus familias;
- IV. Buscar las medidas de apoyo a la nutrición de las personas de las comunidades indígenas mediante programas de alimentación, en especial para las madres en lactancia y la población infantil; (
- V. Participar en la organización de la creación de los mecanismos para mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de los espacios para la convivencia y recreación; (
- VI. Promover la incorporación de las mujeres de las comunidades indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;
- VII. Impulsar los mecanismos adecuados para extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación;
- VIII. Participar en la organización de las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, así como la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, procurando asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;
- IX. Buscar mecanismos de consulta a los pueblos indígenas, para que sean tomados en cuenta en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que ellos realicen;
- X. Usar mecanismos de consulta con los migrantes y sus familias, para que sus opiniones y propuestas sean tomadas en cuenta en la elaboración de los planes municipales de desarrollo;
- XI. Apoyar los programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños y adolescentes de las familias indígenas, velar por el respeto a los derechos humanos y promover la difusión de sus culturas;
- XII. Supervisar y apoyar los trabajos de la Dirección o Unidad de Asuntos Indígenas del Municipio;
- XIII. Vigilar el funcionamiento de los Centros Municipales de los Migrantes y el cumplimiento de los objetivos en términos de la Ley de la materia;
- XIV. Fomentar la participación y vinculación de las asociaciones de migrantes en sus municipios y comunidades de origen; y,
- XV. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XVI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, este Bando u otras disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO V

### De las Atribuciones

**Artículo 72.** Son atribuciones de la Presidenta o Presidente Municipal:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo;
- II. Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal; (
- III. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio, la Constitución, la Constitución del Estado, las leyes que de estas emanen, la Ley Orgánica Municipal, este Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales aplicables; (
- IV. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación, así como con otros Ayuntamientos; (
- V. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar sus acuerdos y decisiones; (
- VI. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deban regir en el Municipio y disponer, en su caso, la aplicación de las sanciones que corresponda; (
- VII. Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes de agosto, a excepción del último año de gestión, que será la segunda quincena del mes de julio, sobre el estado general que guarde la administración pública municipal, del avance del plan municipal de desarrollo y sus programas operativos; después de leído el informe podrá hacer uso de la palabra una regidora o regidor representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, a efecto de comentar sobre el informe de labores;
- VIII. Ejercer el mando de la policía preventiva municipal en los términos de la Constitución, la Constitución del Estado, este Bando, y demás disposiciones legales aplicables;
- IX. Proponer al Ayuntamiento las comisiones que deban integrarse y sus miembros;
- X. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones como lo establece esta ley;
- XI. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas operativos, así como vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, bajo criterios de desarrollo sustentable para el Municipio;
- XII. Fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo municipal y en las actividades de beneficio social que realice el Ayuntamiento;
- XIII. Celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- XIV. Informar, durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, sobre el estado de la administración y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos;
- XV. Presidir el Órgano de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación;
- XVI. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XVII. Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda, observando el principio de paridad de género en todos los niveles de mando de la administración municipal;

XVIII. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas; y,

XIX. Las demás que le señale la Constitución, la Constitución del Estado, las leyes que de estas emanen, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 73.** Son atribuciones de la Síndica o Síndico Municipal:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos; (
- II. Coordinar la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos; Revisar y en su caso, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos y los estados financieros municipales; (
- III. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;
- IV. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley y con los planes y programas establecidos;
- V. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VII. Representar legalmente al Municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- VIII. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la Ley de la materia;
- IX. Emitir en el ámbito de su competencia las órdenes de protección de emergencia, preventivas, de naturaleza civil, penal o familiar, debidamente fundadas y motivadas, ejecutándolas con el auxilio de la fuerza pública municipal;
- X. Representar o designar representante del Ayuntamiento en el Subsistema Regional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género que le corresponda;
- XI. Supervisar que el Ayuntamiento cuente con sus ordenamientos jurídicos publicados y actualizados;
- XII. Nombrar al titular de la Dirección Jurídica, con la anuencia de la Presidenta o Presidente Municipal, área de la cual será responsable la Síndica o el Síndico;
- XIII. Nombrar al titular del Centro de Mediación, con la anuencia de la Presidenta o Presidente Municipal, área de la cual será responsable la Síndica o el Síndico;
- XIV. Vigilar que las y los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio;
- XV. Procurar que en los juicios en trámite de carácter laboral se llegue a un arreglo conciliatorio, donde deberán participar todas las partes involucradas, establecerse un valor fijo, así como las formas en que se extinguirá dicha obligación, informando al Ayuntamiento del mismo;
- XVI. Comparecer por sí o a través de representante a las audiencias de conciliación y a las audiencias de los juicios en trámite, bajo pena de responsabilidad en caso de inasistencia a las mismas; y,
- XVII. Las demás que le señale la Constitución, la Constitución

del Estado, las leyes que de estas emanen, la Ley Orgánica Municipal, este Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 74.** En su carácter de representantes de la comunidad son atribuciones de las Regidoras y Regidores Municipales:

I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos; (

II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y deberá presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio; (

III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen las disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales; (

IV. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas; (

V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en las sesiones; (

VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento; (

VII. Participar en la supervisión de los estados financiero y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento; (

VIII. Solicitar y recibir toda información sobre los asuntos que se tratarán en las sesiones, en un plazo mínimo de 24 horas; y, (

IX. Las demás que le señale la Constitución, la Constitución del Estado, las leyes que de estas emanen, la Ley Orgánica Municipal, este Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales aplicables. (

## TÍTULO TERCERO

### De la Administración Pública Municipal

#### CAPÍTULO I

##### De las Unidades Administrativas

**Artículo 75.** La Administración Pública Municipal comprende los organismos públicos centralizados, desconcentrados y descentralizados.

**Artículo 76.** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Cabildo se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo los órdenes de la Presidenta o Presidente Municipal, en las cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las y los titulares debiendo garantizar la inclusión y la no discriminación de las personas.

**Artículo 77.** Las unidades de la administración pública municipal, ejercerán las funciones que les asignen la Ley Orgánica Municipal, este Bando, el Reglamento de la Administración Pública de Pátzcuaro y demás normatividad aplicable, en los que se establecerán las estructuras de organización, sus obligaciones y atribuciones.

**Artículo 78.** La Comisionada o Comisionado Municipal de

Seguridad Pública será nombrado por la Presidenta o Presidente Municipal, sus obligaciones y atribuciones se establecerán en el Reglamento de la Administración Pública de Pátzcuaro y demás normatividad aplicable.

**Artículo 79.** Podrá haber Jueces Cívicos Municipales previo acuerdo de Cabildo, sus obligaciones y atribuciones se establecerán en el Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Pátzcuaro y demás normatividad aplicable.

**Artículo 80.** Las siguientes son unidades de la Administración Pública Municipal; sus estructuras de organización, obligaciones y atribuciones se establecerán en el Reglamento de la Administración Pública de Pátzcuaro.

I. La Presidencia para el cumplimiento de sus atribuciones se apoyará de las siguientes unidades ejecutoras:

- a). Secretaría Particular;
- b). Secretaría Técnica;
- c). Coordinación de atención ciudadana;
- d). Comunicación Social;
- e). Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- f). Protocolo;
- g). Centro Integral de Atención a la Mujer;
- h). Seguridad Pública; y,
- i). Coordinación de Protección Civil.

II. La coordinación de Gabinete y Asesores

III. La Sindicatura para el cumplimiento de sus atribuciones se apoyará de las siguientes unidades ejecutoras:

- a). Control y Mediación;
  - b). Hacienda Pública y Patrimonio;
  - c). Asuntos Jurídicos; y,
- IV. La Secretaría del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus atribuciones se apoyará de las siguientes unidades ejecutoras:
- a). Autoridades Auxiliares de la Administración Pública;
  - b). Junta Local de Reclutamiento
  - c). Archivo Histórico y de Concentración; y,
  - d). Reglamentos.

V. La Tesorería para el cumplimiento de sus atribuciones se apoyará de las siguientes unidades ejecutoras:

- a). Contabilidad Gubernamental
- b). Catastro; y,
- c). Programación y Presupuesto.

VI. La Contraloría para el cumplimiento de sus atribuciones se apoyará de las siguientes unidades ejecutoras:

- a). Unidad Investigadora;
- b). Unidad Subtanciadora; y,
- c). Unidad Resolutora.

VII. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales y Generales para el cumplimiento de sus atribuciones se apoyará de las siguientes unidades ejecutoras:

- a). Coordinación de Servicios Públicos Municipales;
- b). Coordinación de Servicios Generales;
- c). Administración del Personal;
- d). Sistemas
- e). Alumbrado Público;
- f). Aseo público, Parques y Jardines;
- g). Mercados y Espacios Públicos Municipales,
- h). Panteones; y,
- i). Rastro.

VIII. La Secretaría de Fomento Económico, Turístico y

Cultural para el cumplimiento de sus atribuciones se apoyará de las siguientes unidades ejecutoras:

- a). Artesanías;
- b). Cultura;
- c). Desarrollo Económico; y,
- d). Turismo.

IX. La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología para el cumplimiento de sus atribuciones se apoyará de las siguientes unidades ejecutoras:

- a). Obras Públicas;
- b). Urbanismo;
- c). Patrimonio Histórico y Movilidad; y,
- d). Ecología.

X. La Secretaría de Bienestar Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones se apoyará de las siguientes unidades ejecutoras:

- a). Atención a Grupos Vulnerables;
- b). Atención al Migrante;
- c). Centro de Desarrollo Comunitario Eréndira;
- d). Centro de Desarrollo Comunitario Vista del Lago;
- e). Desarrollo Rural; y,
- f). Asuntos Indígenas.

XI. La Secretaría de Salud, Deporte, Juventud y Educación para el cumplimiento de sus atribuciones se apoyará de las siguientes unidades ejecutoras:

- a). Salud;
- b). Deporte;
- c). Juventud; y,
- d). Educación.

XII. El Sistema de Desarrollo Integral de las Familias para el cumplimiento de sus atribuciones se apoyará de las siguientes unidades ejecutoras:

- a). Dirección de Desarrollo Integral de las Familia;
- b). Albergue Manos Unidas;
- c). Centro de Recreación, Educación Especial e Inclusión;
- d). Estancia Diurna del Adulto Mayor;
- e). Programa de Atención a Menores y Adolescentes en riesgo; y,
- f). Unidad Básica de Rehabilitación.

XIII. Las unidades de la Administración Pública Municipal Desconcentrada y Descentralizada.

**Artículo 81.** Las y los responsables de las distintas unidades de la Administración Pública Municipal estarán obligados a rendir un informe de actividades en forma trimestral a la Comisión del Ayuntamiento que corresponda.

**Artículo 82.** Las unidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales y las políticas correspondientes para el logro de los objetivos que establezca el Plan Municipal de Desarrollo.

**Artículo 83.** La Presidenta o Presidente Municipal, previo acuerdo de las dos terceras partes de las y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.

**Artículo 84.** El Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los

servicios públicos, podrá crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 85.** Tratándose de organismos descentralizados, el titular del mismo, será designado por mayoría relativa de los integrantes del Cabildo a propuesta del Presidente o Presidenta.

**Artículo 86.** El Ayuntamiento designará una Comisaria o Comisario para cada uno de los organismos descentralizados que constituya y, establecerá las formas para contar con una adecuada información sobre la organización y funcionamiento de dichos organismos.

## CAPÍTULO II

### De Auxiliares de la Administración Pública Municipal

**Artículo 87.** Son auxiliares de la Administración Pública Municipal las Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden, el Ayuntamiento se auxiliará de estos en sus respectivas demarcaciones territoriales, para el mejor cumplimiento de sus funciones. Estos últimos aplicarán solo para aquellas demarcaciones urbanas o rurales en las que no haya Tenencia, ambos dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo de la Presidenta o Presidente Municipal.

Los medios de elección para las Jefas o Jefes de Tenencia, Encargadas y Encargados del Orden seguirán lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 88.** Son de manera enunciativa mas no limitativa; órganos auxiliares para el desempeño y atención del Ayuntamiento los siguientes:

- I. Comisión Municipal de Seguridad Pública;
- II. Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles;
- III. Consejo de Mejora Regulatoria
- IV. Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal;
- V. Comité de Transparencia;
- VI. Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal;
- VII. Consejo Municipal para el Desarrollo Agropecuario;
- VIII. Consejo Ciudadano;
- IX. Consejo de la Crónica Municipal;
- X. Sistema Municipal de Protección Civil;
- XI. Sistema Regional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género; y;
- XII. Las demás que, en el ámbito de su competencia el ayuntamiento considere sea de su interés.

## TÍTULO CUARTO

### De la Seguridad del Municipio

## CAPÍTULO I

### De la Seguridad Pública

**Artículo 89.** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyo fin es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio

de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas en las respectivas competencias que la Constitución señala.

**Artículo 90.** La actuación de la Policía Municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

**Artículo 91.** La Policía Municipal, estará al mando de la Presidenta o Presidente Municipal a través de la Comisionada o Comisionado de Seguridad Pública Municipal y acatará las órdenes que la o el Gobernador del Estado le transmita, en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. La o el Titular del Poder Ejecutivo Federal ejercerá el mando de la fuerza pública en los lugares en donde resida habitual o transitoriamente

**Artículo 92.** La Policía Municipal coadyuvará con la Guardia Nacional conforme a las disposiciones constitucionales y leyes relativas en la materia.

## CAPÍTULO II De Protección Civil

**Artículo 93.** Se entiende por Protección Civil, como la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico, como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social del Estado de Michoacán y el Municipio, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil; con el fin de crear disposiciones, planes, programas, estrategias y recursos, para que de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas tendentes a salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

**Artículo 94.** Toda persona que habite o se encuentre de paso por el territorio municipal, tendrá derecho a ser informada, auxiliada y beneficiada de las acciones, recursos y medidas implementadas por la Dirección de Protección Civil.

**Artículo 95.** Todas las dependencias, entidades, unidades y auxiliares de la Administración Pública Municipal, así como toda persona que resida en el Municipio, tienen el deber de cooperar con la autoridad competente para que las acciones de protección civil, reguladas por las Leyes y Reglamentos en la materia se realicen en forma coordinada y eficaz.

**Artículo 96.** Las medidas de atención, respuesta y auxilio que sean aplicadas por la Coordinación de Protección Civil, para hacer frente a los efectos adversos de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre, serán proporcionales a la magnitud en la que se esté suscitando y durarán el plazo preteritorio necesario, para atenderlo

y controlarlo.

**Artículo 97.** La Coordinación de Protección Civil, en el desarrollo de sus atribuciones, actuarán conforme a los siguientes principios:

- I. Protección a la vida, integridad y salud de las personas, así como a la naturaleza y el medio ambiente;
- II. Profesionalismo, inmediatez, equidad y eficiencia en la prestación del servicio, y en la entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre; subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas y organismos competentes;
- III. Publicidad en las políticas públicas, y fomento a la iniciativa y participación social, en todas las fases de la Protección Civil, especialmente en la de prevención y respuesta;
- IV. Legalidad, honradez, eficacia, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos que se tengan a cargo; corresponsabilidad entre el Municipio, la sociedad y el Gobierno Estatal;
- V. Respeto a los derechos humanos y sus garantías; y,
- VI. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la Protección Civil, con énfasis en la prevención en la población en general.

## TÍTULO QUINTO De los Servicios Públicos

### CAPÍTULO I De la Prestación de Servicios Públicos

**Artículo 98.** Se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente.

**Artículo 99.** Es prioridad del Municipio la creación, recuperación mantenimiento y defensa de los espacios públicos, componentes fundamentales de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social.

**Artículo 100.** Los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme, obligándose el ciudadano a cubrir las cuotas correspondientes a estos servicios.

**Artículo 101.** El ayuntamiento tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:(

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; (
- II. Alumbrado público; (
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;( (
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;(
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento; (
- VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución; y
- IX. Los demás que la Legislatura local determine según las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así

como su capacidad administrativa y financiera. (

**Artículo 102.** El Municipio previo acuerdo del Ayuntamiento y con sujeción a la Ley, podrán coordinarse y asociarse entre sí o con los de otras Entidades Federativas para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan; en este último caso, deberán contar con la aprobación del Congreso.

**Artículo 103.** Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo, así como la aplicación de las sanciones o restricción correspondientes.

## CAPÍTULO II De las Concesiones

**Artículo 104.** Sin perjuicio de que se presten los servicios públicos a través de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, los Ayuntamientos podrán prestarlos a través de particulares mediante el otorgamiento de concesiones.

No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito.

**Artículo 105.** Se emitirá convocatoria para el otorgamiento de Concesiones con previo acuerdo del ayuntamiento suscrita por la Presidenta o el Presidente Municipal y la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio y en el Tablero de Avisos del Palacio Municipal.

**Artículo 106.** La convocatoria deberá contener:

- I. La referencia del Acuerdo correspondiente del ( Ayuntamiento; (
- II. El señalamiento del centro de población o de la región donde se requiera el servicio público que se pretenda concesionar; (
- III. La autoridad municipal ante quien debe presentarse la solicitud; (
- IV. La fecha límite para la presentación de la solicitud y los documentos necesarios; y, (
- V. Los demás requisitos que deben cumplir los interesados y que el Ayuntamiento y la Unidad Responsable considere necesario, así como la normatividad aplicable.

**Artículo 107.** No tienen derecho a solicitar la concesión de servicios públicos, las personas físicas o morales en cuyas empresas participe algún integrante del Ayuntamiento o sus cónyuges, o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, sea como accionistas, administradores o gerentes. Tampoco tienen este derecho, las personas físicas o morales que por cualquier causa estén legalmente impedidos para ello.

**Artículo 108.** La convocatoria, el procedimiento para el otorgamiento, término o revocación de las concesiones de servicios públicos se substanciará y resolverá por el Ayuntamiento conforme a la Ley Orgánica Municipal y la normatividad aplicable.

## CAPÍTULO III De los Permiso y Licencias

**Artículo 109.** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, los cuales son expedidos por el Ayuntamiento.

**Artículo 110.** El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, es única y exclusivamente para la actividad; el giro; el domicilio; la zona; el lugar; el tiempo y zona que se señala en el documento.

El permiso, licencia o autorización podrá transmitirse o ceder a un tercer interesado, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

**Artículo 111.** Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- i. El ejercicio de cualquier actividad comercial; industrial; o de servicio y para el funcionamiento de bienes inmuebles abiertos al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas; apeándose a la reglamentación de cada materia.
- ii. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular.
- iii. La realización de espectáculos y actividades de esparcimiento públicas.
- iv. Colocación de anuncios en la vía pública; y,
- v. Las demás que el Ayuntamiento considere.

**Artículo 112.** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación en un lugar visible y a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

**Artículo 113.** Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

**Artículo 114.** Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 115.** Por anuncio en la vía pública se entiende todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio; y para lo cual se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su instalación en la vía pública, bajo los siguientes criterios:

- i. Deberán utilizar los colores negro y rojo oxidado, sobre fondo color blanco; utilizando escritura clara, compuesta de círculos, rectas sin ligazón entre ellas, y de trazado simple, también llamada del tipo «script» de tipografía clásica romántica.
- ii. Los anuncios comerciales de establecimientos deberán

ser colocados arriba del dintel de la puerta, zaguán o ventana y tendrán una dimensión máxima de 0.60 cmts. de alto por 1.50 mts. de ancho.

iii. Los anuncios de despachos de profesionistas (médicos, dentistas, abogados, contadores, ingenieros, arquitectos, etc.), podrán colocarse colgados de arbotantes o en ménsulas con una dimensión máxima de 0.25 por 0.60 metros.

Queda estrictamente prohibida la colocación de mantas de propaganda de cualquier tipo en el centro de la ciudad de Pátzcuaro.

**Artículo 116.** Para el ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que la autoridad municipal establezca.

**Artículo 117.** El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través de su personal autorizado, la supervisión en materia de riesgos y seguridad a través de sus unidades responsables y ejecutoras respectivas, a fin de emitir dictamen, para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

## TÍTULO SEXTO

### De la Participación Ciudadana

#### CAPÍTULO I

##### De los Mecanismos de Participación Ciudadana

**Artículo 118.** La participación ciudadana es un derecho y una obligación de los ciudadanos, para ejercerlos deberán realizarse de tal forma que no se perturbe ni afecte el orden constitucional o legal, la tranquilidad pública e institucional o el derecho de terceros.

**Artículo 119.** El Ayuntamiento fomentará la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de ciudadanas y ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del propio Municipio.

**Artículo 120.** El derecho a utilizar los mecanismos de participación ciudadana, corresponde exclusivamente a los poderes del Estado, a los Órganos Constitucionales Autónomos, al Ayuntamiento, a los ciudadanos michoacanos y vecinos del Municipio en los términos que establece la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 121.** Los mecanismos de participación ciudadana que reconoce este Bando son:

- I. Iniciativa Ciudadana;
- II. Referéndum;
- III. Plebiscito;
- IV. Consulta ciudadana;
- V. Observatorio Ciudadano; y,
- VI. Presupuesto participativo.

**Artículo 122.** Los mecanismos de participación ciudadana deben atender, en lo que corresponda, los siguientes aspectos:

- I. Ser eficientes, eficaces y transparentes, tanto en su creación, como desarrollo y operación;
- II. Tener objetivos claros, determinables mediante indicadores que reflejen el cumplimiento de metas u objetivos; y,
- III. Garantizar que la información pública observe los principios de:
  - a) Máxima publicidad;
  - b) Disponibilidad;
  - c) Oportunidad;
  - d) Accesibilidad, en todas sus dimensiones; y,
  - e) Gratuidad.

**Artículo 123.** No podrán ejercitarse mecanismos de participación ciudadana en las siguientes materias:

- I. La tributaria o fiscal;
- II. Los ingresos o egresos del Municipio, salvo la figura de presupuesto participativo; y,
- III. Las relativas a la regulación interna, funcionamiento e integración de los Órganos del Municipales, y la restricción a los derechos fundamentales.

La reglamentación relativa a la participación ciudadana deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de la materia.

#### CAPÍTULO II

##### Del Consejo Ciudadano del Municipio

**Artículo 124.** El observatorio o consejo ciudadano es un órgano plural y especializado, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuye al fortalecimiento de las acciones de los órganos del Ayuntamiento en busca del beneficio social.

**Artículo 125.** El observatorio o consejo ciudadano tiene la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Ayuntamiento y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

**Artículo 126.** En la integración y funcionamiento del Observatorio o Consejo Ciudadano se deberá de observar lo siguiente:

- I. El adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social procurando la integración de académicos, investigadores, así como de sectores en condición de vulnerabilidad;
- II. La transparencia en el ejercicio de sus funciones; y,
- III. La cultura democrática de participación ciudadana.

**Artículo 127.** No podrán integrar el observatorio o consejo ciudadano:

- I. Los que hayan desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político; durante los últimos tres años;
- II. Los que hayan sido candidatos a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
- III. Los que sean o hayan sido servidores públicos, hasta un año antes de que deseen participar.

**Artículo 128.** El Observatorio o Consejo Ciudadano se integrará por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos, su constitución y funcionamiento se sujetará a la reglamentación correspondiente.

## TÍTULO SÉPTIMO Del Desarrollo del Municipio

### CAPÍTULO I Del Desarrollo Urbano

**Artículo 129.** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;
- II. Otorgar licencias y permisos para construcciones; (
- III. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- IV. Promover el fraccionamiento de latifundios;
- V. Supervisar la aplicación de las disposiciones que, en materia de desarrollo urbano le competan, para impulsar un crecimiento adecuado de los núcleos de población; ( (
- VI. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- VII. Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables; (
- VIII. Participar con las dependencias Federales y Estatales competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del Municipio; y,
- IX. Las demás que, en el ámbito de su competencia las leyes le otorguen.

### CAPÍTULO II Del Bienestar Social

**Artículo 130.** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo social:

- I. Vigilar las escuelas públicas y las particulares, tomando empeño para que en sus respectivas circunscripciones asistan a las escuelas todos los niños y niñas en edad escolar; (
- II. Procurar que los pueblos de su jurisdicción tengan las tierras y aguas necesarias para su subsistencia, cuidando de la conservación de sus arbolados, ejidos, tierras comunales y patrimonios de familia;
- III. Cumplir y dictar disposiciones para fomentar el desarrollo de la agricultura e industrias rurales;
- IV. Fomentar la participación ciudadana;(
- V. Realizar sus políticas y programas de gobierno, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y la sociedad organizada; (
- VI. Solicitar a los Gobiernos Federal y Estatal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública; (
- VII. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos municipales;
- VIII. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte y las actividades recreativas de sano esparcimiento;
- IX. Fortalecer los valores históricos y cívicos de la población,

*"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"*

COPIA SIN VALOR LEGAL

*"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"*

COPIA SIN VALOR LEGAL

*"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"*

COPIA SIN VALOR LEGAL

*"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"*

COPIA SIN VALOR LEGAL

*"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"*

COPIA SIN VALOR LEGAL

*"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"*

COPIA SIN VALOR LEGAL